

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso encontrándose pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda, con escrito de subsanación recibido el 23 de octubre de 2020. Sírvasse Proveer. Cali, 3 de noviembre de 2020
La secretaria,

Zully Vega Cerón

Auto No.1077

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

En virtud al informe secretarial y revisada la subsanación allegada en debida forma, se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82,ss y 375 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **JANETH PIEDRAHITA LONDOÑO** contra **FRANCISCO ENRIQUE CHAVEZ GIL Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE PROCESO.**

2. CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, art.369 CGP.

3. ORDENAR el emplazamiento de los demandados **FRANCISCO ENRIQUE CHAVEZ GIL** por desconocerse su domicilio, residencia y lugar donde puede ser citada, de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO**, y al señor **LUIS EDUARDO ROZO DUARTE** en calidad de acreedor hipotecario, de acuerdo inc. 2, num. 6 y 7 del art. 375 CGP, sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-49140** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C. G. del P. en concordancia con el art.10 del Decreto 806 de 2020, emplazamiento que se realizara mediante la publicación en el Registro único de personas emplazadas con el fin de notificarse del auto admisorio de la demanda. De no comparecer los emplazados se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

El demandante procederá al emplazamiento y deberá instalar una valla en el predios objeto del proceso, en la forma prevista en el numeral 7 del art. 375 CGP.

4. ORDENAR la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. **No.370-49140** Librese el oficio del caso a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

5. Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras ante Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, inc. 3, num. 6 del art. 375 CGP.

6. En cumplimiento al oficio No. 4142.2.12.04.3106 de fecha diciembre 5 de 2006 proveniente de la Dirección de Desarrollo Administrativo - Subdirección de Bienes Inmuebles y Recursos Físicos, librar oficios a la Oficina de Catastro de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda social y a la Dirección de Desarrollo Administrativo - Subdirección de bienes inmuebles y recurso Físico.

7. RECONOCER personería al Dr. Jaime Naranjo Henao identificado con C.C. No.16.618.275 y T.P. No.38.303 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte actora conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

APSC/2020-00175-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de Noviembre de 2020

La Secretaria

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19f15ea8669b51cc5b42b28980c8bed8a182f78ee68499005b011551a9e643

11

Documento generado en 03/11/2020 11:14:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>